

RESOLUCIÓN 44/2025**S/REF:** 1389471X REF Interna RE0588**Fecha:** La de la firma**Reclamante:** [REDACTED]**Entidad:** Consejería de Desarrollo Sostenible (JCCM)**RESOLUCIÓN:** ARCHIVAR**I. ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha 30 de octubre de 2024, se presenta en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha escrito de reclamación de acceso a la información dirigido contra la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (JCCM). Este documento, con registro de entrada nº 588 de 2024 ha sido presentado por [REDACTED]

PRIMERO: el 13 de agosto de 2024 [REDACTED] solicita ante la Consejería de Desarrollo sostenible de la JCCM lo siguiente: *"Ante las quejas recibidas en [REDACTED] por parte de algunos vecinos del pueblo de Cabanillas del Campo por la aparición de palomas torcaces muertas y numerosos restos de plumas de estas aves en los parques públicos municipales y otras zonas urbanas de este municipio y de acuerdo con los artículos 23, 32 y 33 de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha que regulan el derecho de acceder a la información que obre en poder de las administraciones públicas y su procedimiento. SOLICITA: De esa Delegación de Desarrollo Sostenible que nos facilite, en caso de existir, los documentos que autoricen el control de palomas*

torcaces o de otras especies, dentro del casco urbano, en los que se indiquen todos los métodos o sistemas autorizados en caso de que se haya autorizado más de uno y condicionados y fechas de aplicación de las autorizaciones."

SEGUNDO: el 30 de octubre de 2024 el reclamante presenta una reclamación ante el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha (en adelante, CRT). En esta reclamación se expone lo siguiente: *"MOTIVO DE LA RECLAMACIÓN Con fecha del 13 de agosto de 2024 por parte*

[REDACTED], se remite escrito a la Consejería de desarrollo sostenible - Delegación provincial consejería desarrollo sostenible Guadalajara - servicio medio natural Guadalajara con registro de entrada 3180782 escrito solicitando: "De esa Delegación de Desarrollo Sostenible que nos facilite, en caso de existir, los documentos que autoricen el control de palomas torcaces o de otras especies, dentro del casco urbano, en los que se indiquen todos los métodos o sistemas autorizados en caso de que se haya autorizado más de uno y condicionados y fechas de aplicación de las autorizaciones". A fecha de hoy no hemos recibido ningún tipo de comunicación."

TERCERO: Con fecha 4 de noviembre de 2024, se realiza un requerimiento a la Consejería instándole a que alegue o manifieste lo que considere pertinente en un plazo de un mes respecto a la reclamación presentada.

CUARTO: con fecha 17 de diciembre y posteriormente 17 de enero remite contestación en la que indica que se ha facilitada la información a la asociación.

QUINTO: que con fecha 29 de enero se remite a [REDACTED] [REDACTED] requerimiento para que manifieste si desea desistir de su procedimiento concediendo 5 días naturales, transcurridos los cuales se

entenderá desistido de la misma en caso de no manifestar, no habiendo recibido contestación alguna.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: vista la Disposición Adicional cuarta en su apartado 1, de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante LTAIBG), se indica que la resolución de las reclamaciones del artículo 24 corresponderá en los supuestos de resoluciones dictadas por las Comunidades y su sector público y las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, que en el caso de Castilla-La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, regulado por ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

SEGUNDO: visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el Presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

TERCERO: igualmente el artículo 12 de la LTAIBG, reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la "información pública" en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

CUARTO: la LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las

obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y el artículo 3.a) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha se define la «información pública» como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

QUINTO: en relación con la reclamación que nos ocupa el reclamante ha recibido la documentación solicitada, tal como queda acreditado en el expediente.

III. RESOLUCIÓN

ARCHIVAR la presente reclamación por desistimiento del reclamante.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

**El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de
Castilla-La Mancha**